



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1375-SPA-786 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino en el inmueble ubicado en la calle Manifiesto Villa número 10, colonia San Lorenzo La Cebada, Delegación Xochimilco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino alojado en el inmueble referido, el cual se presume fue golpeado por su propietario, quien es responsable de diversos caninos.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos denunciados, durante el cual se corroboró que el domicilio correcto es en la calle Manifiesto Villa número 4, colonia San Lorenzo La Cebada, Delegación Xochimilco en el cual habitan 8 ejemplares caninos (5 hembras esterilizadas y 3 machos) de diferentes tallas y razas, con las siguientes características:

- ✓ Condición corporal acorde a la talla y raza de la que se trata.
- ✓ No presentan signos de enfermedad ni lesiones físicas.
- ✓ Son alimentados 3 veces al día a base de pollo.
- ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
- ✓ Espacio limpio y sin presencia de heces ni orina.
- ✓ Comportamiento sociable y responsivo.
- ✓ Deambulan libremente en el inmueble, contando con protección contra la intemperie.





✓ Cuentan con atención médico veterinaria.

En atención a lo anterior, la responsable de los ejemplares caninos manifestó que en ningún momento se ha maltratado a alguno de ellos, lo cual se puede corroborar en su estado físico y su comportamiento. No obstante lo anterior, se hizo entrega de la carta de obligaciones para un cuidador y/o cuidadora responsable de animales de compañía de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, mediante el oficio correspondiente esta Subprocuraduría informó a la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de la denuncia, las obligaciones que tiene toda persona física o moral hacia cualquier animal y las sanciones a las que se puede hacer acreedor por incurrir en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en la calle Manifiesto Villa número 4, colonia San Lorenzo La Cebada, Delegación Xochimilco, se alojan 8 ejemplares caninos que no presentan lesiones físicas, tienen comportamiento sociable y responsivo, además reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal.
- Mediante oficio se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos, las disposiciones contenidas en la citada Ley de Protección a los Animales, conminándolo a evitar conductas consideradas en la misma como maltrato.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
Presente. ccp_procurador@paot.org.mx
ELM/KCH/ALRR

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400